

ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 12 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación financiera, Seguros y Pensiones", integrado por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell Acqua y Dra. Betina Fernández, Sector Empleador Dr. Leonardo Slinger, Sector Trabajador Sr. José Iglesias y Sr. Freddy Ramos, con la presencia, asimismo, de los delegados del Subgrupo Nro. 04 "Transportadoras de caudales", por los Empleadores, Sra. María del Rosario Ortiz, Sr. Miguel Alvez, Lic. Ximena Arroyo, y Dr. Fernando Perez Tabó y por los Trabajadores los ya referenciados, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de salarios.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajustes salariales.

3.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **1,8 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021.

3.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un

ajuste de 3,7 % por concepto inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022.

3.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de 2 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022.

3.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de 3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

3.5) Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 100 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96 % y el 98 % de los cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare menos del 96 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60 % del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

Asimismo aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, unicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 3.1, los salarios mínimos por categoría al 1° de julio de 2021 son los siguientes:



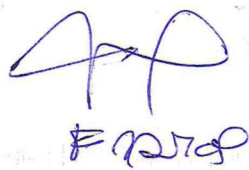

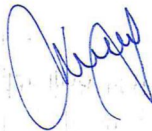
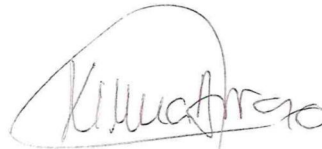
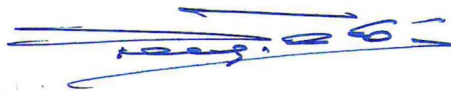
	SALARIO MI- NIMO AL 01/07/2021	SUMA MININA PAGADERA EN DINERO	SUMA MAX MA PAGADI RA EN PRE TACIONES I ALIMENTA CION
CUSTODIA	38.680	34.812	3.868
GARAJISTA	48.175	43.357	4.817
LAVADOR DE VEHÍCULOS	38.680	34.812	3.868
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO	36,267	32.641	3.627
AUXILIAR DE SERVICIO	31.820	28.638	3.182
AUXILIAR DE RECUENTO/ RECONTADOR	44.846	40.361	4.485
ADMINISTRATIVO 2/ ASISTENTE ADMINISTRATIVO	38.370	34.533	3.837
CHOFER DE VEHÍCULO DE APOYO	48.175	43.357	4.817
ADMINISTRATIVO 1/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO	47.657	42.891	4.766
TELEFONISTA / RECEPCIONISTA	38.370	34.533	3.837
AUXILIAR DE SEGURIDAD	52.538	47.284	5.254
AUXILIAR DE DESPACHO	47.657	42.891	4.766
ASISTENTE DE SEGURIDAD	48.697	43.827	4.870
ASISTENTE DE TESORERÍA	48.697	43.827	4.870
ASISTENTE DE OPERACIONES	48.697	43.827	4.870
CHOFER BLINDADO	58.745	52.870	5.874
AUXILIAR DE TESORERÍA	55.753	50.178	5.575
OFICIAL / COORDINADOR DE TESORERÍA	74.335	66.902	7.434
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS/ME- CÁNICO	56.078	50.470	5.608
PORTAVALOR	64,955	58.459	6.495
AUXILIAR DE OPERACIONES	55.753	50.178	5.575
OFICIAL DE OPERACIONES	55.753	50.178	5.575
SUPERVISOR / ENCARGADO	81.861	73.675	8.186
INTENDENTE	64.955	58.459	6.495

JEFE	92.648	83.383	9.265
------	--------	--------	-------

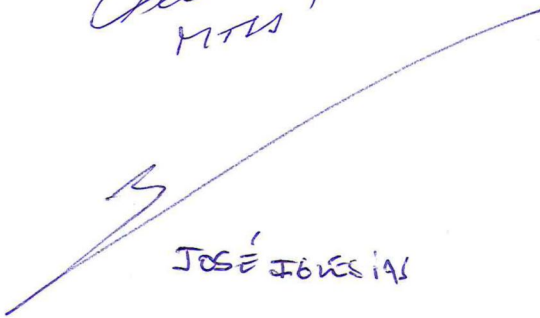

QUINTO: En este estado se procede a votar resultando aprobada la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de este y el sector Empleador. El sector Trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

SEXTO: Las partes sociales acuerdan ratificar los beneficios y la morfología del salario acordadas anteriormente mediante decisiones de Consejos de Salarios o Convenios Colectivos.

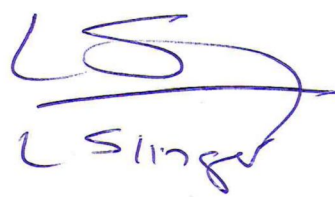
Para constancia, se otorgan y suscriben siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Dr. Nelson Diaz



JOSÉ JÓVESIAS



LSinger